**Boletín N° 14.567-13**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Letelier y señoras Goic y Muñoz, que modifica el Código del Trabajo en materia de nuevo horario de cierre para el comercio y la atención al público, con las excepciones que indica.**

FUNDAMENTOS:

1. Las restricciones de libertades que fueron necesarias impulsar producto de la pandemia por el COVID19, como ocurrió con la dictación del toque de queda a lo largo de todo el país, tuvieron como consecuencia, entre otras, acortar el horario de funcionamiento de supermercados, locales comerciales y otros afines, los cuales debieron ajustar también los horarios en los cuales desempeñan sus funciones las y los trabajadores.

2. Consecuencia de lo anterior, las y los trabajadores han experimentado jornadas laborales menos extensas, lo cual ha permitido compatibilizar de mejor manera la actividad laboral con la vida familiar.

3. La disminución en el horario de funcionamiento de las actividades comerciales también ha permitido compatibilizar los horarios del comercio con la vida en la ciudad, considerando el funcionamiento del transporte público de pasajeros y la seguridad en el desplazamiento de las y los trabajadores.

4. El funcionamiento del comercio, en particular los grandes centros comerciales, implican un gasto energético importante en las ciudades, acotar su horario de funcionamiento también implica una importante reducción energética, tal como ha ocurrido durante esta pandemia. Avanzar en este tipo de medidas es de carácter urgente considerando la grave emergencia climática que afecta al planeta.

5. De esta forma, el funcionamiento extraordinario del comercio en pandemia ha demostrado que es posible prestar todos los servicios necesarios para la ciudadanía sin necesidad de tener extensos horarios de atención al público, incluso hasta altas horas de la noche. Las personas se han adaptado de forma exitosa a los nuevos horarios.

6. Con el avance de las etapas de desconfinamiento, y la paulatina reapertura, existirá la tentación de volver a los antiguos horarios para el funcionamiento del comercio. Creemos que aquello no es necesario y que es posible obtener aprendizajes de la pandemia que hemos vivido, entre estos, un funcionamiento distinto del comercio que permita desarrollar todos sus propósitos, pero con nuevos horarios que consideren un mayor bienestar de las y los trabajadores, la vida en la ciudad y la protección del medioambiente.

7. Por todo lo anterior, es que introducimos un nuevo artículo 24 bis al Código del Trabajo, en el Capítulo IV de dicho texto legal que regula la Jornada de Trabajo. La norma que se propone establece como horario límite de cierre las 19:00 horas para los locales donde se desempeñan sus funciones los dependientes del comercio. Por supuesto, se realizan las excepciones correspondientes para aquellas fechas previas a diversas festividades y otras relacionadas con el tipo de actividad donde se desempeña la o el trabajador, que por su naturaleza debe tener horarios de funcionamiento extendidos.

Finalmente, se utiliza el mecanismo de multas establecido en el inciso final del artículo 24 para aquellos empleadores que no cumplan con lo dispuesto en la norma propuesta.

**PROYECTO DE LEY:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese un nuevo artículo 24 bis en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

“Sin perjuicio de la jornada de trabajo pactada con los dependientes del comercio, los establecimientos donde estos desempeñen sus funciones no podrán funcionar más allá de las 19 horas.

Se exceptúa del límite establecido en el inciso anterior a los dependientes del comercio que desempeñen sus funciones en restaurantes, establecimientos gastronómicos, locales de entretención cultural y otros establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, junto con ellos, también se encontrarán exceptuados de la obligación ya señalada los dependientes de expendio de combustibles, de farmacias de urgencia, y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Así como también, los dependientes de los locales de comida asociadas y ubicadas en los establecimientos de venta de combustibles.

En virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 24, se podrá extender el funcionamiento de los establecimientos comerciales dos horas diarias adicionales en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias y otras festividades.

La infracción a lo dispuesto en esta norma será sancionada con las multas establecidas en el inciso final del artículo 24.”